



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Orlando de Jesús Acero Garcés
Radicado	05001 31 10 001 2021 00397 00
Asunto	Admisión
Interlocutorio	589

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales, canon 1008 y ss., del C. C., amén de las exigencias formales, artículos 82 y ss., y 487 del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ORLANDO DE JESÚS ACERO GARCÉS, c.c. 70.513.814, fallecido el 19 de abril de 2021, en Medellín Antioquia – su último domicilio -

SEGUNDO. – RECONOCER a DAVID ACERO SOSA, c.c. 1.037.604.785, como heredero del prenotado causante, en calidad de hijo, quien acepta su asignación con beneficio de inventario, numeral 1º de la preceptiva 492 del C. G. P., concatenada con el artículo 1289 del C. C.

TERCERO. – NOTIFICAR al heredero M A B, NUIP. 1.020.319.142, menor de edad, representado por su madre DIOSELINA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, c.c. 43.843.584, dada su calidad de hijo del *de cujus*, para que se haga parte de la causa mortuoria. Cítese en la forma prevista en el artículo 290 y ss., del

C. G. P., y/o el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - REQUERIR al heredero M A B, representado por su madre DIOSELINA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de su progenitor. El lapso referido, iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal, canon 492 del C. G. P.

QUINTO. – EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir, canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita. En ese orden, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – el inicio de la sucesión, preceptiva 490 del C. G. P.

SÉPTIMO. – REQUERIR al heredero solicitante para que allegue, en el menor tiempo posible, el registro civil de nacimiento del causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5d562b299bd403b4154812cff340cb3c41cda5ede089a5be01ea4505c1fe4

7

Documento generado en 27/09/2021 09:24:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**